

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3733/2013
La Paz, 09 de diciembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 20 de noviembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **PETROMAC**, domiciliada en la Calle Juan Chango López N° 200 de Alto Chijini del Departamento de La Paz con NIT N° 2322796017, solicita autorización de importación de **PARAFINA**, de las marcas comerciales **DALIAN Y KUNLUN** adquirida de la empresa proveedora **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la República de la **CHINA**, con un volumen aproximado mensual de 42.000 kilos en total de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-031 DCD-3087/2013 de 02 de diciembre de 2013, señala que la Empresa: "PETROMAC, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA proveniente de la empresa LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la república de CHINA, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0088/2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETROMAC**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009, de 7 de mayo de 2009,

Agencia Nacional
de Hidrocarburos

Handwritten signature of Andrea D. Peñaloza Aguila

Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULADORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
M.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
F.T.S.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
M.A.O.
A.N.H.

mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PETROMAC**, la importación de un volumen aproximado mensual de 42.000 kilos en total de las parafinas autorizadas (**PARAFINAS**) de las marcas comerciales **DALIAN Y KUNLUN** adquirida de la empresa proveedora **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la República de la **CHINA**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
PARAFINA FULL REFINADA 58/60	27.12.20.00.00
PARAFINA FULL REFINADA 60/62	27.12.20.00.00
PARAFINA FULL REFINADA 62/64	27.12.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **PETROMAC**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.


TERCERO: Instruir a la Empresa **PETROMAC**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **PETROMAC**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **PETROMAC**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Agencia Nacional
de Hidrocarburos

